



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2021-00047-00  
**Demandante:** Tomine Marina Club Limitada y Fernando Álvarez Lara  
**Demandado:** Edgar Francisco Rivas Cruz y Alba María Cruz de Rivas  
**Proceso:** Reivindicatorio

Ingresa el expediente al Despacho con memorial que invoca un recurso, sin que se evidencie ningún contenido dentro del memorial aportado. No obstante, revisado el expediente se observa a cabo que la audiencia prevista no se puede llevar a cabo, en tanto, mediante proveído del 20 de abril de 2023 (PDF 23) se declaró la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto que admitió la demanda de reconvención.

Lo expuesto, implica hacer uso de la teoría aplicada en diversa jurisprudencia, que determina como excepción a la irrevocabilidad de las providencias, los autos manifiestamente ilegales, que por ser tales no atan al juez ni a las partes<sup>1</sup>.

Por consiguiente, deberá dejarse sin valor ni efecto la determinación contenida en el auto del 01 de junio de 2023 (PDF 38), mediante el cual se fijó fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial, pues atendiendo a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP es preciso que la demanda de reconvención surta el trámite de traslado para que, una vez igualadas las actuaciones se sustancien conjuntamente y se puedan decidir en una misma sentencia.

Así las cosas, es procedente dejar sin efecto la citada providencia y disponer que se ingrese el expediente para calificar la demanda de reconvención presentada, conforme se resolvió en el auto de 20 de abril, proferido dentro de dicho cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

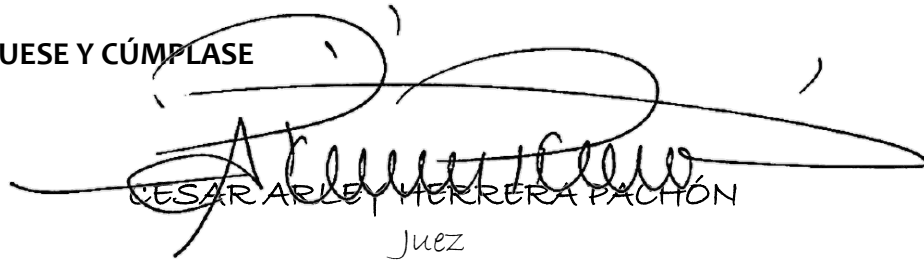
**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** de la decisión contenida en el auto del 01 de junio de 2023 (PDF 38), dejándola sin valor ni efecto, de conformidad con las razones expuestas.

---

<sup>1</sup> Sentencia STC4652-2021 Sala de Casación Civil y Agraria reitera sentencias CSJ del 28 de junio de 1979 y sentencia No. 286 del 23 de julio de 1987.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 20 de abril de 2023, proferida dentro del cuaderno de reconvencción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 7 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0027.



**YERALDINE MEDINA URIBE**  
SECRETARIA